

RESOLUCIÓN N° **0578** 2 1 NOV 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aumento de caudal sobre la corriente denominada Rio Tucuy, en beneficio de los predios La Planicie y Las Margaritas de matrículas inmobiliarias Nos 192-15974 y 192-16246 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por EDUARDO AMAYA LACOUTURE, RAFAEL AMAYA LACOUTURE y RAMIRO AMAYA LACOUTURE, identificados con las CC Nos 80.424.221, 7.601.043 y 85.453.493 respectivamente”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que los señores EDUARDO AMAYA LACOUTURE, RAFAEL AMAYA LACOUTURE y RAMIRO AMAYA LACOUTURE, identificados con las CC Nos 80.424.221, 7.601.043 y 85.453.493 respectivamente, solicitaron a Corpocesar aumento de caudal sobre la corriente denominada Rio Tucuy, en beneficio de los predios La Planicie y Las Margaritas de matrículas inmobiliarias Nos 192-15974 y 192-16246 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 0461 del 14 de julio de 2023, con reporte de entrega de fecha 18 de julio del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a los peticionarios que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido, en el expediente no milita respuesta a lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de aumento de caudal sobre la corriente denominada Rio Tucuy, en beneficio de los predios La Planicie y Las Margaritas de matrículas inmobiliarias Nos 192-15974 y 192-16246 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por EDUARDO AMAYA LACOUTURE, RAFAEL AMAYA LACOUTURE y RAMIRO AMAYA LACOUTURE, identificados con las CC Nos 80.424.221, 7.601.043 y 85.453.493 respectivamente, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

0578

21 NOV 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aumento de caudal sobre la corriente denominada Rio Tucuy, en beneficio de los predios La Planicie y Las Margaritas de matrículas inmobiliarias Nos 192-15974 y 192-16246 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por EDUARDO AMAYA LACOUTURE, RAFAEL AMAYA LACOUTURE y RAMIRO AMAYA LACOUTURE, identificados con las CC Nos 80.424.221, 7.601.043 y 85.453.493 respectivamente.

2

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CJA 096-2015 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a EDUARDO AMAYA LACOUTURE, RAFAEL AMAYA LACOUTURE y RAMIRO AMAYA LACOUTURE, identificados con las CC Nos 80.424.221, 7.601.043 y 85.453.493 respectivamente, o a su apoderado legalmente constituido.

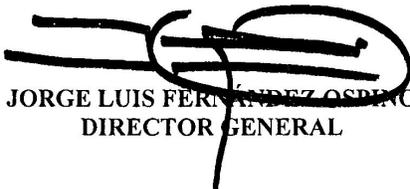
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

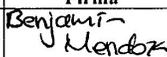
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **21 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 096-2015